INFORME CONTRACTUAL DE ACTIVIDADES # 02			
NÚMERO DE CONTRATO	CD-PS-001-2026 DEL 09 DE ENERO DE 2026		
VALOR TOTAL	VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($26.600.000,00)		
PLAZO TOTAL	SIETE (07) MESES		
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL IMTCRD DEL MUNICIPIO DE VILLETA Y REVISIÓN JURIDICA DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE SE DELANTEN EN LA ENTIDAD.		
PERIODO DE EJECUCIÓN	FEBRERO DE 2026	**SUPERVISOR**	LINA BIVIANA PINZÓN FEO DIRECTORA EJECUTIVA
NOMBRE DEL CONTRATISTA	DANIELA MAHECHA IBÁÑEZ	**NO. DE IDENTIFICACIÓN**	C.C. No. 1.010.240.510 de Bogotá D.C.
TELÉFONO DE CONTACTO	3134791849	**DIRECCIÓN**	Calle 7 N°7-59 Villeta
FECHA ACTA DE INICIO	09/01/2026	**PRÓRROGA (si, describa el tiempo o No)**	NA
ADICION (Si o No)	NA	**VALOR ADICION:**	NA
VALOR DEL PERIODO EJECUTADO	$ 3.800.000	**FECHA DE TERMINACIÓN**	08/08/2026

DESARROLLO DEL INFORME

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 01:

Descripción de la obligación:

a. Brindar los servicios de defensa judicial y extrajudicial, así como representar judicialmente al IMTCRD en aquellos procesos judiciales y arbitrales en los que sea parte.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Durante el mes de febrero se ejerció la defensa judicial del Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta – IMTCRD, mediante la contestación oportuna de las siguientes acciones constitucionales:

- Elaboración y presentación de la contestación de la Acción de Tutela con radicado No. 2026-00065, tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta, Cundinamarca, interpuesta por la señora María Camila Pez.
- Elaboración y presentación de la contestación de la Acción de Tutela con radicado No. 2026-00068, tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta, Cundinamarca, interpuesta por el señor Diego Andrés Ramírez Páez.

Las actuaciones realizadas estuvieron encaminadas a la protección de los intereses institucionales, garantizando el debido proceso y la adecuada representación judicial de la Entidad.

MEDIO DE VERIFICACIÓN



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA
NIT.800.253.463-4

Villeta de San Miguel, 10 de febrero de 2026

Doctor
Sergio Leonardo Pedraza Severo
Juez
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MINICIPAL
jprmpal02villeta@notificacionesrj.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA: 25 875 4089 002 2026 00065 00

Naturaleza: Constitucional
Clase: Acción de Tutela
Accionante: MARIA CAMILA PÁEZ MONTERO
Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA, CUNDINAMARCA

LINA DIVIANA PINZÓN FEO, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villeta, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.971.131, actuando en calidad de Directora Ejecutiva del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA – CUNDINAMARCA, NIT: 800.253.463-4, con domicilio social en el Municipio de Villeta, por medio de la presente, me permito dar contestación dentro del trámite de Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

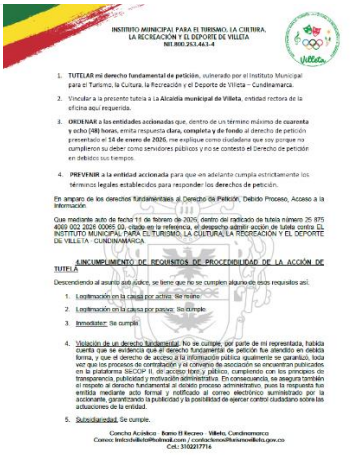
1. OPORTUNIDAD: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 y artículo 5° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, aplicable a los procesos de la jurisdicción constitucional, se presenta la contestación de tutela dentro del término establecido en el auto de fecha 11 de febrero de 2026, notificado el 12 de febrero de 2026, por medios electrónicos.

2.FINALIDAD: Con fundamento en lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, realizar un pronunciamiento expreso sobre la acción de tutela, presentada por el accionante dentro del libelo gestor, en contra del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA, CUNDINAMARCA.

3.LEGITIMATIO AD PROCESSUM JUDICIAL POR PASIVA – TITULAR DE CAPACIDAD JURÍDICA Y PROCESAL

Los hechos que originan el presente trámite de acción de tutela tienen su génesis en la solicitud de información que realiza la accionante MARÍA CAMILA PÁEZ MONTERO identificada con C.C. No. 1.020.506.856, dentro de la cual pretende o solicita al despacho:

Concha Acústica - Barrio El Recreo - Villeta, Cundinamarca
Correo: imtcrdvilleta@hotmail.com / contactenos@turismovilleta.gov.co
Cel.: 3102217716



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA
NIT.800.253.463-4

1. **TUTELAR** mi derecho fundamental de petición, vulnerado por el Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta – Cundinamarca.
2. Vincular a la presente tutela a la **Alcaldía municipal de Villeta**, entidad rectora de la oficina aquí requerida.
3. **ORDENAR** a las entidades accionadas que, dentro de un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, emita respuesta clara, completa y de fondo al derecho de petición presentado el 14 de enero de 2026, me explique como diadelena que soy porque no cumplieron su deber como servidores públicos y no se contestó el Derecho de petición en debidos sus tiempos.
4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que en adelante cumpla estrictamente los términos legales establecidos para responder los derechos de petición.

En amparo de los derechos fundamentales al Derecho de Petición, Debido Proceso, Acceso a la Información.

Que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2026, dentro del radicado de tutela número 25 875 4089 002 2026 00065 00, citado en la referencia, el despacho admitió acción de tutela contra EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA - CUNDINAMARCA.

4.INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Descendiendo al asunto sub judice, se tiene que no se cumplen alguno de esos requisitos así:

1. Legitimación en la causa por activa: Se reúne.
2. Legitimación en la causa por pasiva: Se cumple.
3. Inmediatez: Se cumplió.
4. Violación de un derecho fundamental: No se cumple, por parte de mi representada, habida cuenta que se evidencia que el derecho fundamental de petición fue atendido en debida forma, y que el derecho de acceso a la información pública igualmente se garantizó, toda vez que los procesos de contratación y el convenio de asociación se encuentran publicados en la plataforma SECOP II, de acceso libre y público, cumpliendo con los principios de transparencia, publicidad y motivación administrativa. En consecuencia, se asegura también el respeto al derecho fundamental al debido proceso administrativo, pues la respuesta fue emitida mediante acto formal y notificado al correo electrónico suministrado por la accionante, garantizando la publicidad y la posibilidad de ejercer control ciudadano sobre las actuaciones de la entidad.
5. Subsidiariedad: Se cumple.

Concha Acústica - Barrio El Recreo - Villeta, Cundinamarca
Correo: imtcrdvilleta@hotmail.com / contactenos@turismovilleta.gov.co
Cel.: 3102217716



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA
NIT.800.253.463-4

5.PRONUNCIAMIENTO EXPRESO

Que teniendo en cuenta lo anterior y en relación con las pretensiones del accionante debemos poner de presente que el Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta dio respuesta al derecho de petición el día 13 de febrero de 2026, remitida al correo electrónico señalado en el oficio físico de radicación, esto es imtcrdvilleta@gmail.com, en los siguientes términos:

"Apreciada señora Páez Montero en atención a su comunicación radicada el 14 de enero de 2026, mediante la cual solicita información sobre el manejo de los recursos y la mecánica de participación en los procesos de contratación y credenciales de prensa para el XI VIII Festival Turístico, Reinado Nacional de la Panela y Muestra Folclórica Colombiana 2026, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

El Instituto adelantó el proceso de selección en la modalidad de mínima cuantía No. MC-001-2026, publicado en la plataforma SECOP II con apertura el 13 de enero de 2026. El objeto del proceso consistía en la "Prestación de servicios de coordinación y suministro publicitario por diferentes medios de comunicación (televisión, web, prensa escrita, radio) del XLVIII Festival Turístico, Reinado Nacional de la Panela y Muestra Folclórica Colombiana 2026".

Dicho proceso fue declarado desierto mediante la Resolución No. 19 de 2026 del 20 de enero de 2026, en razón a que la única propuesta presentada por parte de la Asociación de Televisoreros Cooperativa del Sistema de Televisión Comunitaria de Villeta, identificada con NIT 832.001.359-1, superó ampliamente el presupuesto oficial fijado, superioa el valor ofertado privada en el ítem 11. Esa circunstancia, la oferta fue rechazada conforme a la causal establecida en el numeral 9, literal i de la invitación pública: "Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial establecido, tanto en valores unitarios como en el valor total".

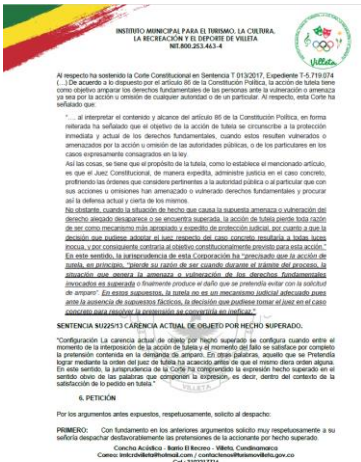
Ante la declaratoria de desierto y persistiendo la necesidad institucional, se celebró el Convenio de Asociación No. 8SAL-001-2026 con la Fundación Gestoras Sociales, identificada con NIT 900.690.077-4. Su objeto es "Aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos y logísticos para apoyar la realización de XI VIII Festival Turístico, Reinado Nacional de la Panela y Muestra Folclórica Colombiana 2026", en aplicación del artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017. Este convenio también se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.

El convenio contempló la destinación de recursos públicos y privados para la promoción, divulgación institucional y logística del evento. En este marco, la participación de los medios de comunicación locales se canalizó a través de las actividades de difusión y suministro coordinadas por la Fundación Gestores Sociales, en articulación con el Instituto.
La expedición de credenciales de prensa para el Festival estuvo a cargo de la oficina de prensa de la administración municipal, previa solicitud de los medios interesados, garantizando la participación de medios locales, regionales y nacionales.

En consecuencia, el manejo contractual del Festival 2026 se adelantó bajo la figura del Convenio de Asociación No. 8SAL-001-2026, y la participación de los medios de comunicación se articuló mediante las actividades de difusión previstas en dicho convenio".

IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA POR TRATARSE DE UN HECHO SUPERADO POR ENDE CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO.

Concha Acústica - Barrio El Recreo - Villeta, Cundinamarca
Correo: imtcrdvilleta@hotmail.com / contactenos@turismovilleta.gov.co
Cel.: 3102217716



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA
NIT.800.253.463-4

Al respecto ha sostenido la Corte Constitucional en Sentencia T 013/2017, Expediente T-5.719.074 (…) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela tiene como objetivo amparar los derechos fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza ya sea por la acción u omisión de cualquier autoridad o de un particular. Al respecto, esta Corte ha señalado que:

"… al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.
Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.
No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción."
En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela."

6. PETICIÓN

Por los argumentos antes expuestos, respetuosamente, solicito al despacho:

PRIMERO: Con fundamento en los anteriores argumentos solicito muy respetuosamente a su señoría despachar desfavorablemente las pretensiones de la accionante por hecho superado.

Concha Acústica - Barrio El Recreo - Villeta, Cundinamarca
Correo: imtcrdvilleta@hotmail.com / contactenos@turismovilleta.gov.co
Cel.: 3102217716



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA
NIT.800.253.463-4

7.PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Soporte correo electrónico envió respuesta de petición al accionante.
2. Oficio respuesta petición accionante.

8.ANEXOS

1. Decreto No. 090 del 12 de noviembre de 2025.
2. Acta de posesión No. 015 del 12 de noviembre de 2025.

9.NOTIFICACIONES

imtcrdvilleta@hotmail.com

notificacionesjudiciales@turismovilleta.gov.co

Atentamente,

LINA DIVIANA PINZÓN FEO
Directora Ejecutiva

POR EL MUNICIPIO O CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	DANIELA MAHECHA IBAÑEZ		10/02/2026
Validado por	LINA DIVIANA PINZÓN FEO		10/02/2026

Con el debido respeto, dejo constancia de que no fue posible adjuntar a la tutela y trasladar a los juzgados y partes, los radicados esta tutela, y posteriormente para la firma de la Directora Ejecutiva.

Concha Acústica - Barrio El Recreo - Villeta, Cundinamarca
Correo: imtcrdvilleta@hotmail.com / contactenos@turismovilleta.gov.co
Cel.: 3102217716



Outlook

Remisión contestación Acción de Tutela Rad No. 25 875 4089 002 2026 00065 00

Desde Carlos Rincon <notificacionesjudiciales@turismovilleta.gov.co>
Fecha Lun 16/02/2026 14:50
Para jprmpal02villeta@notificacionesrj.gov.co <jprmpal02villeta@notificacionesrj.gov.co>
CCO danielamahecha14@gmail.com <danielamahecha14@gmail.com>

4 archivos adjuntos (2 MB)
CorreoRemitaRespuestaDP.pdf; RespuestaTributa (1).pdf; RespuestaAcciónTutelaTributa.pdf; Anexos.pdf;

Señor
Doctor Sergio Leonardo Pedraza Severo
Juez
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLETA
jprmpal02villeta@notificacionesrj.gov.co

E.S.D.

Cordial saludo,

En atención al auto admisorio de fecha 11 de febrero de 2026, notificado el 12 de febrero de 2026, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 25 875 4089 002 2026 00065 00, instaurada por la señora MARIA CAMILA PÁEZ MONTERO en contra del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA – CUNDINAMARCA, me permito remitir adjunto el escrito de contestación de la acción constitucional, junto con sus respectivos anexos.

Lo anterior, para que obre dentro del expediente y se tenga en cuenta en el trámite correspondiente.

Cordialmente,

DANIELA MAHECHA IBÁÑEZ
Abogada
Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta
NIT 800.253.463-4
Correos: imtcrdvilleta@hotmail.com
notificacionesjudiciales@turismovilleta.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA
NIT.800.253.463-4

Villeta de San Miguel, 16 de febrero de 2026

Doctor
Sergio Leonardo Pedraza Severo
Juez
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MINICIPAL
jprmpal02villeta@notificacionesrj.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA: 25 875 4089 002 2026 00068 00

Naturaleza: Constitucional
Clase: Acción de Tutela
Accionante: DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ PÁEZ
Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA, CUNDINAMARCA

LINA DIVIANA PINZÓN FEO, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villeta, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.971.131, actuando en calidad de Directora Ejecutiva del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA – CUNDINAMARCA, NIT: 800.253.463-4, con domicilio social en el Municipio de Villeta, por medio de la presente, me permito dar contestación dentro del trámite de Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 y artículo 5° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, aplicable a los procesos de la jurisdicción constitucional, se presenta la contestación de tutela dentro del término establecido en el auto de fecha 11 de febrero de 2026, notificado el 12 de febrero de 2026, por medios electrónicos.

2.FINALIDAD: Con fundamento en lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, realizar un pronunciamiento expreso sobre la acción de tutela, presentada por el accionante dentro del libelo gestor, en contra del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA, CUNDINAMARCA.

3.LEGITIMATIO AD PROCESSUM JUDICIAL POR PASIVA – TITULAR DE CAPACIDAD JURÍDICA Y PROCESAL

Los hechos que dan origen al presente trámite se derivan de la culminación del Contrato de Prestación de Servicios No. 125 de 2025, suscrito entre el accionante y el Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta - IMTCRD, el cual finalizó el 30 de diciembre de 2025 por vencimiento del plazo pactado, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta. Circunstancia que era de pleno conocimiento del contratista desde el momento de la suscripción del contrato. Dentro del cual pretende o solicita al despacho:

Concha Acústica - Barrio El Recreo - Villeta, Cundinamarca
Correo: imtcrdvilleta@hotmail.com / contactenos@turismovilleta.gov.co
Cel.: 3102217716



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA
NIT.800.253.463-4

Solicito respetuosamente al despacho que, previas las consideraciones del caso, se sirva:

AMPARAR los derechos fundamentales al mínimo vital, a la igualdad, a la protección de la familia y al interés superior de la niña, del señor DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ PÁEZ y de su hija menor de edad con secuelas neurológicas derivadas de asfixia perinatal y restricción del crecimiento intrauterino, confirmadas por estudios diagnósticos especializados.

ORDENAR [redacted] **EL TURISMO LA CULTURA LA RECREACI[redacted]** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, reintegre de manera inmediata al señor DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ PÁEZ, a un cargo administrativo igual o de superior jerarquía y remuneración, bajo una modalidad que garantice la continuidad del ingreso, mientras persista la situación de especial protección constitucional de la menor.

ORDENAR al **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO LA CULTURA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE** de Villeta el pago de los honorarios dejados de percibir desde el 1° de enero de 2026 y hasta que se produzca el reintegro efectivo del accionante, como medida necesaria para el restablecimiento del mínimo vital del núcleo familiar.

ORDENAR a la entidad accionada abstenerse de adoptar decisiones contractuales o administrativas que, directa o indirectamente, vulneren el interés superior del niño, la corresponsabilidad parental y el derecho a la igualdad entre los progenitores.

ADVERTIR a la entidad accionada que las decisiones contractuales respecto de personas con hijos recién nacidos o en condición de especial vulnerabilidad deben observar estrictamente los principios constitucionales de proporcionalidad, razonabilidad o interés superior del menor.

En amparo de los derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad, protección de la familia y al interés superior de la niña (su hija).

Que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2026, dentro del radicado de tutela número 25 875 4089 002 2026 00068 00, citado en la referencia, el despacho admitió acción de tutela contra EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA - CUNDINAMARCA.

En ese orden de ideas, sobre el caso particular y en relación con las pretensiones del accionante debemos poner de presente tales pretensiones no pueden prosperar por los siguientes razones:

Concha Acústica - Barrio El Recreo - Villeta, Cundinamarca
Correo: imtcrdvilleta@hotmail.com / contactenos@turismovilleta.gov.co
Cel.: 3102217716



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA
NIT.800.253.463-4

NATURALEZA DEL VINCULO CONTRACTUAL

El contrato que se celebró entre DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ PÁEZ y el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA fue de prestación de servicios, regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Esta modalidad se caracteriza por la autonomía técnica, la ausencia de subordinación y la inexistencia de relación laboral. En consecuencia, no genera estabilidad laboral ni derechos derivados de un contrato de trabajo, como el pago de salarios, prestaciones sociales o la protección reforzada de parejas de mujer embarazada o lactante no trabajadora.

En tal sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 reglamentó la contratación directa para los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos:

> "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trata. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. [redacted]
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

En consecuencia, al no existir relación laboral, no se configura el presupuesto jurídico esencial que da lugar a la aplicación de la estabilidad laboral reforzada.

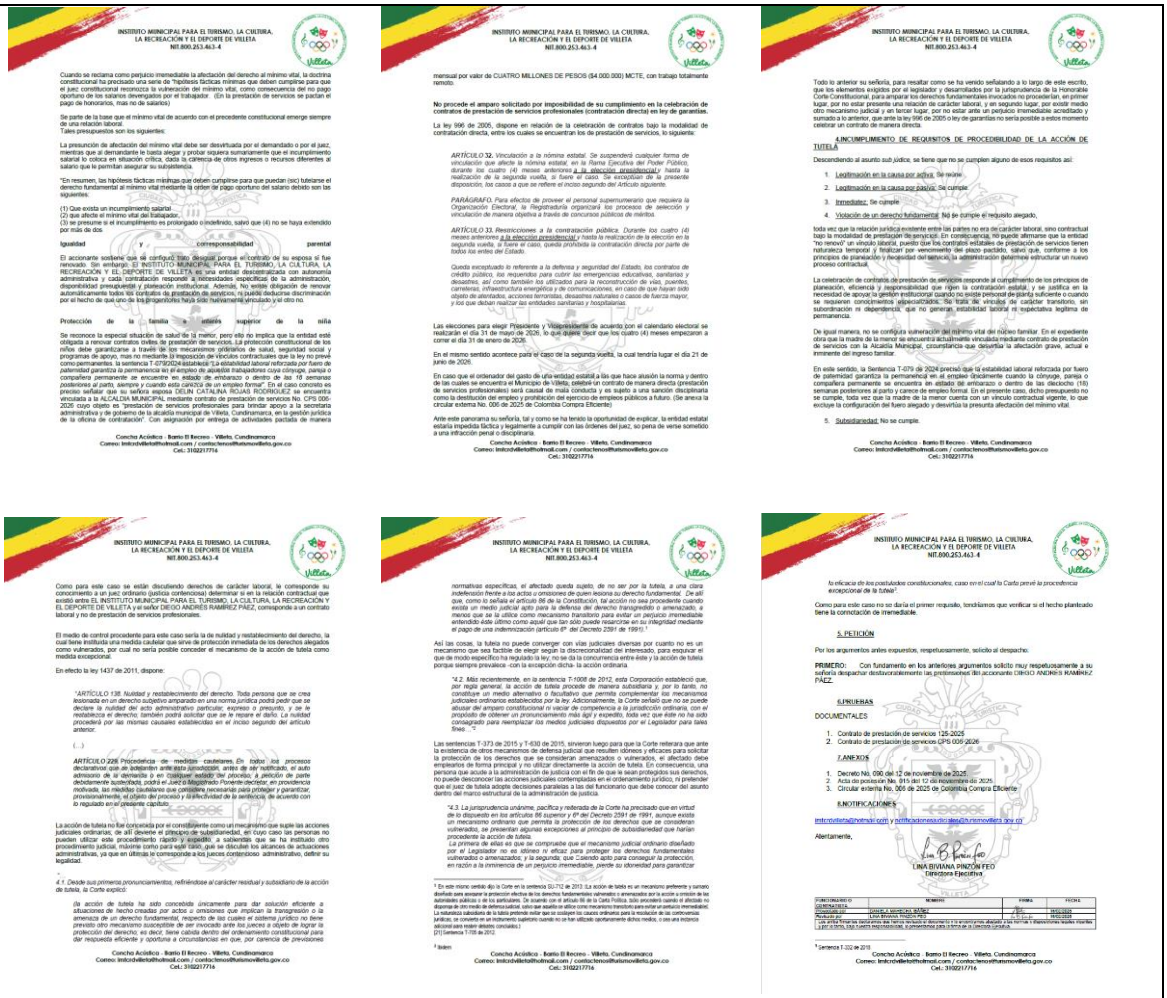
La Sentencia T-166 de 2025, establece que la protección constitucional opera frente a actos de despido o terminación unilateral de un vínculo laboral existente, más no frente a la simple expectativa de vinculación o renovación contractual, escenario que no genera derecho fundamental alguno.

En este orden de ideas, la no estructuración, no celebración o no renovación de un contrato de prestación de servicios para la vigencia 2026 no constituye despido, ni desvinculación laboral, ni acto discriminatorio, sino el ejercicio legítimo de la autonomía administrativa de esta entidad, fundada en criterios de planeación institucional, necesidad real del servicio, conveniencia administrativa y disponibilidad presupuestal.

Así las cosas, atendiendo estas previsiones, para el caso planteado por el señor accionante, no procederá esta protección excepcional, ya que no se está frente a un contrato laboral.

IMPROCEDENCIA DEL AMPARO DEL MÍNIMO VITAL EN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Concha Acústica - Barrio El Recreo - Villeta, Cundinamarca
Correo: imtcrdvilleta@hotmail.com / contactenos@turismovilleta.gov.co
Cel.: 3102217716



Outlook

Remisión contestación Acción de Tutela Rad No. 25 875 4089 002 2026 00068 00

Desde Carlos Rincon <notificacionesjudiciales@turismovilleta.gov.co>
Fecha Lun 16/02/2026 16:47
Para jprmpal02villeta@notificacionesrj.gov.co <jprmpal02villeta@notificacionesrj.gov.co>
CCO DANIELAMAHECHA14@GMAIL.COM <DANIELAMAHECHA14@GMAIL.COM>

4 archivos adjuntos (2 MB)
CD1_FCCNTR_8788562_Firmado.pdf; CD 125-2025 CONTRATO.pdf; Anexos.pdf; ContestaciónTutela202600068.pdf;

Señor
Doctor Sergio Leonardo Pedraza Severo
Juez
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLETA
jprmpal02villeta@notificacionesrj.gov.co

E.S.D.

Cordial saludo,

En atención al auto admisorio de fecha 11 de febrero de 2026, notificado el 12 de febrero de 2026, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 25 875 4089 002 2026 00068 00, instaurada por el señor DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ PÁEZ en contra del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA – CUNDINAMARCA, me permito remitir adjunto el escrito de contestación de la acción constitucional, junto con sus respectivos anexos.

Lo anterior, para que obre dentro del expediente y se tenga en cuenta en el trámite correspondiente.

Cordialmente,

DANIELA MAHECHA IBÁÑEZ
Abogada
Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta
NIT 800.253.463-4
Correos: imtcrdvilleta@hotmail.com
notificacionesjudiciales@turismovilleta.gov.co

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 02:
Descripción de la obligación:
b. Realizar control y seguimiento a cada uno de los procesos judiciales del IMTCRD en los Juzgados o Tribunales respectivos, de acuerdo a los poderes conferidos por la Directora Ejecutiva.
ACTIVIDADES DESARROLLADAS
Se efectuó control y seguimiento permanente a los procesos judiciales No. 25 269 333

30 03 2017 00285 00 y No. 25 269 333 30 02 2020 00030 00 en los que el IMTCRD es parte, mediante la consulta, revisión y verificación detallada en la plataforma SAMAI, con el fin de identificar el estado actual de cada actuación procesal

MEDIO DE VERIFICACIÓN

Fecha registro	Fecha actuación	Actuación	Anotación / detalle	Estado	Anexos	Índice	Ver
24/09/2025 8:15:02	24/09/2025	Recibe memoriales	MTS-memorial con solicitud de impulso procesal - m...	REGISTRADA	1	00022	
24/09/2025 8:09:21	23/09/2025	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a):MALORID HAJAIRA CURIEL CARMONA a través...	REGISTRADA	1	00021	
04/04/2025 8:37:07	04/04/2025	Al despacho	DGM-Ingresa al despacho informando que se encuentr...	REGISTRADA	0	00020	
29/07/2024 16:53:19	29/07/2024	Envió de Notificación	DGM-Se notifica:AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA de fe...	CLASIFICADA	1	00019	
26/07/2024 18:16:55	29/07/2024	NOTIFICACION POR ESTADO	DGM-	REGISTRADA	0	00018	
26/07/2024 18:15:36	26/07/2024	RECIBO PROVIDENCIA	Recibe:AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA Consecutivo:15	REGISTRADA	0	00017	
26/07/2024 18:05:17	26/07/2024	A LA SECRETARIA	Para notificar:AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA, conse...	REGISTRADA	0	00016	

Fecha registro	Fecha actuación	Actuación	Anotación / detalle	Estado	Anexos	Índice	Ver
11/03/2025 18:51:23	11/03/2025	Al despacho	YTT-	REGISTRADA	0	00014	
10/12/2024 14:55:58	04/12/2024	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a):ANDREA PARRA SANCHEZ a través de la ve...	CLASIFICADA	1	00013	
05/12/2024 15:19:51	03/12/2024	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a):CARLOS ALFONSO RINCON BASTO a través d...	CLASIFICADA	2	00012	
03/12/2024 9:41:30	27/11/2024	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a):YOLANDA ACERO MAHECHA a través de la v...	CLASIFICADA	1	00011	
21/11/2024 10:23:19	21/11/2024	Envío comunicaciones	YTT-comunicacion estado	REGISTRADA	1	00010	
20/11/2024 16:41:20	21/11/2024	Fijacion estado	DMO-	REGISTRADA	0	00009	
20/11/2024 14:29:49	20/11/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	YTT-auto CONVOCA A SENTENCIA ANTICIPADA	REGISTRADA	1	00008	
18/11/2024 10:39:03	15/11/2024	Al despacho	YTT-	REGISTRADA	0	00007	
31/10/2024 16:18:12	31/10/2024	Envío comunicaciones	YTT-comunicacion estado	REGISTRADA	1	00006	
30/10/2024 15:33:26	31/10/2024	Fijacion estado	DMO-	REGISTRADA	0	00005	
30/10/2024 14:26:33	30/10/2024	Auto resuelve recurso	DMO-Auto no repone providencia	REGISTRADA	1	00004	
26/08/2024 12:48:24	26/08/2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	YTT-Se cambia el origen del proceso: origen anteri...	REGISTRADA	0	00003	
26/08/2024 12:48:18	26/08/2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	YTT-Se cambia el origen del proceso: origen anteri...	REGISTRADA	0	00002	
16/07/2024 11:57:58	16/07/2024	Incorpora expediente digitalizado	YTT-expediente completo	REGISTRADA	1	00001	

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 03:

Descripción de la obligación:

c. Presentación de recursos, incidentes, nulidades en los diferentes procesos en donde la institución sea parte.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

No aplica para el periodo objeto de cobro.

MEDIO DE VERIFICACIÓ

No fue necesaria la presentación de recursos, incidentes o nulidades durante el mes informado.

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 04:

Descripción de la obligación:

d. Hacer control, seguimiento y rendir informes de manera periódica de los procesos judiciales y de las actuaciones realizadas en procura de la defensa de los intereses del Instituto.

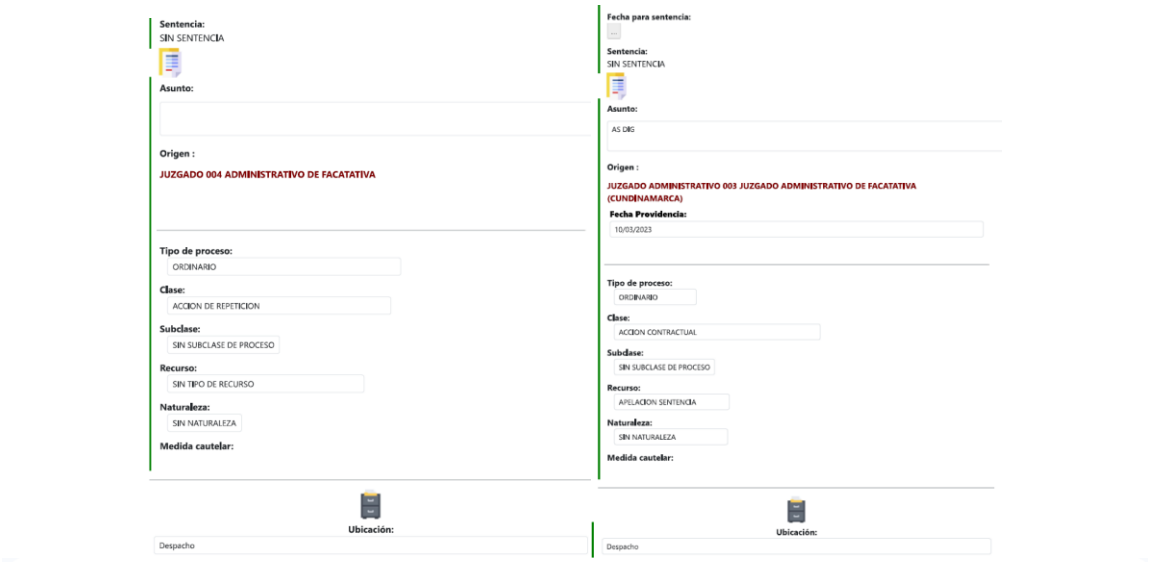
ACTIVIDADES DESARROLLADAS

En cumplimiento de la obligación contractual, se realizó control y seguimiento a los procesos judiciales activos de la entidad mediante la consulta en las plataformas oficiales de información judicial, verificando el estado actual de cada expediente, términos

procesales y eventuales actuaciones registradas, sin evidenciarse novedades procesales a la fecha del presente informe.

De igual manera, se elaboró y presentó el reporte correspondiente a los formularios F15A y F15B, en el marco de la rendición de la cuenta anual ante la Contraloría.

MEDIO DE VERIFICACIÓN





https://drive.google.com/drive/folders/1isOEPs-e8QZ6VNqSSWVuRmT020fcsIsi

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 05:

Descripción de la obligación:

e. Prestar asesoría jurídica en los asuntos que el IMTCRD de Villeta requiera.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

En desarrollo de esta obligación se brindó acompañamiento y asesoría jurídica permanente a las distintas dependencias de la Entidad, destacándose:

- Respuesta jurídica a los derechos de petición interpuestos por Acinpro, a la señora María Belcy, el señor Jorge Sandoval, el señor Gerardo Amado y la empresa Nova, garantizando que las contestaciones se ajustaran a la normativa vigente y a los principios de la función administrativa.

MEDIO DE VERIFICACIÓN

Villeta de San Miguel, 20 de febrero de 2026

Señor
LUIS ALBERTO ORTIZ
Coordinador Comercial Acipro.

Referencia: Respuesta a derecho de petición

Apreciado señor LUIS ALBERTO ORTIZ en atención a la solicitud elevada en la cual se requiere *"al representante legal, o quien haga sus veces, de CONCIETOS G&P SAS a fin de que por su intermedio se dé cumplimiento a lo estatuido en la normatividad autoral, de las cuales se desprende la obligación legal de contar con la autorización previa y expresa para el uso y comunicación pública de la música durante la realización del evento MEGA FEST VILLETA 2026"*.

El municipio de Villeta Cundinamarca mediante resolución 472 del 28 de octubre del 2025 por medio del cual se verifica el cumplimiento de requisitos y habilita la realización del concierto denominado "MEGAFEST VILLETA" el 24 de enero de 2026, en el estadio Municipal José Rafael Urrego y resolución No. 528 del 24 de noviembre del 2025 por la cual se modifica la resolución No. 472 del 28 de octubre del 2025.

Asimismo, mediante Resolución No. 69 del 10 de noviembre de 2025, el Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta (IMTCRD) autorizó a la empresa CONCIERTOS GYP S.A.S., la utilización del Estadio Municipal José Rafael Urrego para la realización del evento "MEGAFEST VILLETA".

El art. 61 de la C.P., que indica que el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y las formalidades de ley.

El art. 1 de la ley 23 de 1982, señala que los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección de sus obras en aplicación de la referida ley.

Que la organización SAYCO - Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, es una entidad facultada para recaudar las sumas de dinero generadas por la autorización para la publicación de música, así como por el almacenamiento digital o la fijación de las obras correspondientes al repertorio de los autores y compositores que representan.

En virtud de esto el empresario organizador del evento "MEGAFEST VILLETA" que se realizó el 24 de enero de 2026 aporto licencia No. 932687 emitida por SAYCO SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA con fecha de emisión 02/09/2025 (se adjunta copia de la licencia).

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA,
LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA
NIT.800.253.463-4

En mérito de lo expuesto, se emite respuesta formal y de fondo a la solicitud planteada.

Cordialmente,

LINA BIVIANA PINZÓN FEO
Directora Ejecutiva

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	DANIELA MAHECHA IBAÑEZ		20/02/2026
Revisado por	LINA BIVIANA PINZON FEO		20/02/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora Ejecutiva.

Concha Acústica - Barrio El Recreo - Villeta, Cundinamarca
Correo: imtcrdvilleta@hotmail.com / contactenos@turismovilleta.gov.co
Cel.: 3102217716

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA,
LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA
NIT.800.253.463-4

Villeta de San Miguel, 20 de febrero de 2026

Señora
MARIA BELCY MILENA CIFUENTES FLOREZ
Sector Paso Real
Ciudad.

REF: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

ACLARACIÓN PREVIA

Respetada señora Cifuentes:

Con el propósito de atender la petición conforme a las disposiciones vigentes, resulta necesario aclarar que el escrito correspondiente fue radicado físicamente en la oficina del Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta el día 30 de enero de 2026.

RESPUESTA A LA PETICIÓN

1. Una vez revisado el contenido de su solicitud por parte de los asesores jurídicos de la alcaldía municipal, se determina que la misma no es procedente teniendo en cuenta que en el marco del XLVIII Festival Turístico, Reinado Nacional de la Panela y Muestra Folclórica Colombiana 2026 los cierres viales y la instalación de vallas fueron realizados en espacio público y en ejercicio de las competencias legales atribuidas al municipio conforme a lo estatuido en la Ley 136 de 1994 y normas concordantes, aspectos que fueron socializados con anterioridad al evento por parte de la administración.
2. Se determina igualmente que la solicitud indemnizatoria carece de fundamento, si se tiene en cuenta que las actuaciones de la administración para materializar la celebración del evento cultural emanan de precisas facultades constitucionales y legales, en desarrollo de políticas públicas de interés general que resultan superiores al interés particular de los ciudadanos.
   De otra parte, ha de tenerse en cuenta que el Derecho de Petición no es un instrumento jurídico para formular reclamaciones de esta naturaleza, que solo serían procedentes por la vía contencioso administrativa y de obligatorio cumplimiento para la administración previo fallo ejecutoriado.
3. Los cierres viales temporales y localizados obedecieron a la logística del evento cultural y fueron previamente socializados por parte de la administración central y entidades descentralizadas a cargo del mismo.
4. La programación de cada festival conlleva su propia logística, que ya durante 48 años ha permitido a la administración lograr experiencia y mejora permanente. Es necesario igualmente que la comunidad contribuya aportando buenas prácticas y desde luego, acudiendo a la alcaldía y demás entidades de la administración con oportunidad ante cualquier circunstancia que no esté acorde con ese mejoramiento continuo.

Finalmente, se hace saber a la peticionaria que no fue posible ubicar geográficamente el inmueble o lugar que se menciona en su escrito, información que no obra de manera clara dentro del escrito radicado.

Atentamente,

LINA BIVIANA PINZÓN FEO
Directora Ejecutiva

Concha Acústica - Barrio El Recreo - Villeta, Cundinamarca
Correo: imtcrdvilleta@hotmail.com / contactenos@turismovilleta.gov.co
Cel.: 3102217716

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA,
LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA
NIT.800.253.463-4

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	DANIELA MAHECHA IBAÑEZ		20/02/2026
Revisado por	LINA BIVIANA PINZON FEO		20/02/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora Ejecutiva.

Concha Acústica - Barrio El Recreo - Villeta, Cundinamarca
Correo: imtcrdvilleta@hotmail.com / contactenos@turismovilleta.gov.co
Cel.: 3102217716

Villeta de San Miguel, 24 de febrero de 2026

Señor
JORGE SANDOVAL
Gerente – Hotel Finca Londres
Villeta, Cundinamarca

Referencia: Respuesta a Derecho de Petición

Respetado señor Sandoval:

En atención al derecho de petición radicado por usted ante el Instituto Municipal para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta – IMTCRD, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, me permito dar respuesta a las preguntas contenidas, en los siguientes términos:

1 Junta Directiva del IMTCRD – Representación del sector turismo

La Directora Ejecutiva del IMTCRD, posesionada el día 12 de noviembre de 2025 conforme al Acta de Posesión No. 015 y nombrada mediante Decreto No. 090 de 2025, informa que, una vez realizada la verificación en los archivos físicos y digitales de la entidad, a la fecha no se ha encontrado el acto administrativo mediante el cual fue designado el último representante del sector comercial dedicado al turismo ante la Junta Directiva del IMTCRD.

En consecuencia:

1.1. Nombre completo del último representante del sector turismo:

No reposa en los archivos institucionales consultados información que permita identificar el nombre del último representante del sector comercial dedicado al turismo que haya integrado la Junta Directiva.

1.2. Copia del acto administrativo de designación:

No se encontró en archivo acto administrativo alguno que dé cuenta de dicha designación.

1.3. Fecha de inicio y finalización del periodo:

No se tiene registro documental sobre las fechas de inicio y terminación del periodo de representación, por no reposar la información en los archivos institucionales.

1.4. Estado actual del cargo:

A la fecha, el cargo de representante del sector comercial dedicado al turismo ante la Junta Directiva del IMTCRD se encuentra vacante.

1.5. Fecha desde la cual se encuentra vacante:

No se tiene conocimiento de la fecha exacta desde la cual el cargo se encuentra vacante, toda vez que dicha información no reposa en los archivos institucionales ni fue consignada en el acta de empalme recibida por la actual Dirección Ejecutiva. Así mismo, la suscrita Directora Ejecutiva no tiene conocimiento de quién fue el último representante designado.

2. Procedimiento de designación del representante del sector turismo

Una vez revisado el marco normativo aplicable, se verificó lo dispuesto en el Decreto No. 115 de 2001 "Por el cual se modifica el estatuto básico del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Villeta, se fija su estructura administrativa, se establecen sus funciones generales y las de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"

En el Capítulo IV – De la Junta Directiva, artículo décimo primero – *Integración de la Junta Directiva*, se establece la conformación de dicho órgano, indicando dentro de sus miembros, en el numeral 7, "un representante del sector comercial dedicado al turismo".

> ARTICULO DECIMO PRIMERO. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: del Instituto Municipal Para el Turismo, la Cultura, la Recreación y el Deporte de Villeta, estará integrada de la siguiente manera:
>
> 1. El Alcalde Municipal o su representante
> 2. El Tesorero General del Municipio o quien haga sus veces
> 3. El Jefe de la Unidad de Desarrollo Social o quien haga sus veces
> 4. El Secretario General o quien haga sus veces
> 5. Un representante de los comités deportivos y/o clubes deportivos debidamente reconocidos.
> 6. Un representante del sector educativo avalado por la Junta Municipal de Educación JUME del municipio.
> 7. Un representante del sector comercial dedicado al turismo.

No obstante, revisado integralmente el citado decreto, se informa que:

2.1. Procedimiento vigente para la postulación y designación:

El Decreto No. 115 de 2001 no establece el procedimiento para la postulación ni para la designación del representante del sector comercial dedicado al turismo ante la Junta Directiva.

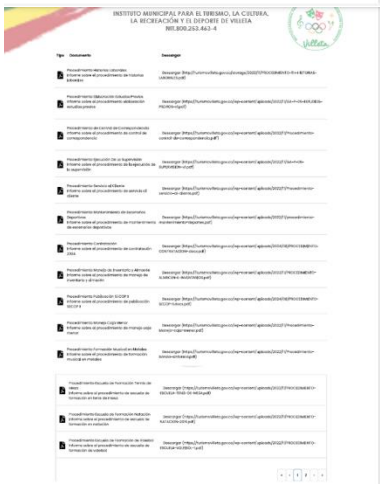
2.2. Requisitos, duración del periodo y autoridad competente:

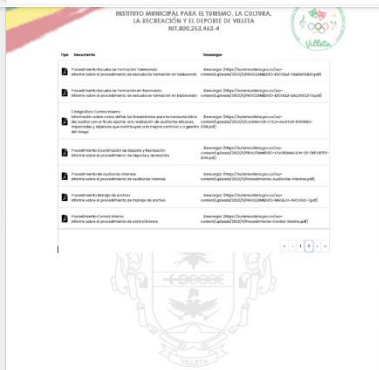
En el texto del mencionado decreto no se señalan requisitos específicos, duración del periodo de representación ni autoridad competente encargada de efectuar dicha designación.

Adicionalmente, se procedió a revisar los archivos físicos y digitales de la entidad, así como el informe de empalme recibido por la actual Dirección Ejecutiva, sin que se encontrara reglamentación adicional, acto administrativo posterior o documento interno que desarrolle el procedimiento correspondiente.

Igualmente, se realizó búsqueda en los canales oficiales del IMTCRD (página web institucional), sin hallarse información relacionada, reglamentación o procedimiento vigente para la designación de dicho representante. Se adjuntan pantallazos de la búsqueda realizada.









2.3. Convocatoria pública para la vigencia 2026:

A la fecha de la presente respuesta, no se encuentra abierta ni publicada convocatoria pública para la designación del representante del sector turismo ante la Junta Directiva para la vigencia 2026.

3 Estudio Universidad del Rosario – El Salto de los Micos

Se precisa que el estudio relacionado con el atractivo turístico El Salto de los Micos fue realizado por la Universidad El Bosque, y no por la Universidad del Rosario.

3.1. Copia íntegra del estudio

Se comparte con el peticionario el enlace denominado "ESTUDIO UNIVERSIDAD DEL BOSQUE", el cual contiene seis (6) archivos digitales denominados:

- EstudioUniversidadDelBosqueFase1
- EstudioUniversidadDelBosqueFase2
- EstudioUniversidadDelBosqueInformeFase1,2,3
- EstudioUniversidadDelBosqueFase4
- EstudioUniversidadDelBosqueFase5
- EstudioUniversidadDelBosqueFase6

Dicho enlace contiene copia íntegra del estudio desarrollado en sus diferentes fases.

3.2. Fecha de elaboración y objeto del estudio

La realización del estudio se desarrolló en dos (2) etapas, adelantadas por el IMTCRD, así:

Primera etapa (Fases I, II y III)

Se ejecutó mediante el Convenio de Asociación No. 001-2019, celebrado con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), cuyo objeto fue:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA CON EL FIN DE FACILITAR LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA LA ESTIMACIÓN DE LA CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA Y VALORES AGREGADOS EN EL SALTO DE LOS MICOS Y CAMINO REAL DENTRO DE LA LÍNEA 'VILLETA VIVE CON EL TURISMO' DEL POM 'VILLETA VIVE Y SOMOS TODOS'"

Segunda etapa (Fases IV, V y VI):

Se ejecutó mediante el Proceso Competitivo de Selección de Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro No. ESAL 002-2023, cuyo objeto fue:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA CON EL FIN DE FACILITAR LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA FORMULAR UN PROYECTO CON FINES TURÍSTICOS Y DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL PARA LA QUEBRADA CUNE Y SALTO DE LOS MICOS QUE PERMITA GESTIONAR LA DECLARATORIA DE ESTE RECURSO TURÍSTICO COMO UN ATRACTIVO TURÍSTICO CONFORME LO ESTABLECE EL Decreto 190 de 2022 DE LA Ley 2068 de 2020".

Ambos procesos contractuales fueron adelantados por el IMTCRD de Villeta.

3.3. Marco contractual

Como se indicó, el estudio fue realizado en el marco de:

- Convenio de Asociación 001-2019 (Primera etapa).
- Convenio de Asociación 002-2023 (Segunda etapa).

3.4. Disponibilidad para consulta pública

Si bien el estudio hace parte de los archivos institucionales, a la fecha no se encuentra publicado de manera integral en los canales oficiales de la entidad.

No obstante, la Directora Ejecutiva se compromete a publicar la totalidad del estudio en la página oficial del IMTCRD, en cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información pública.

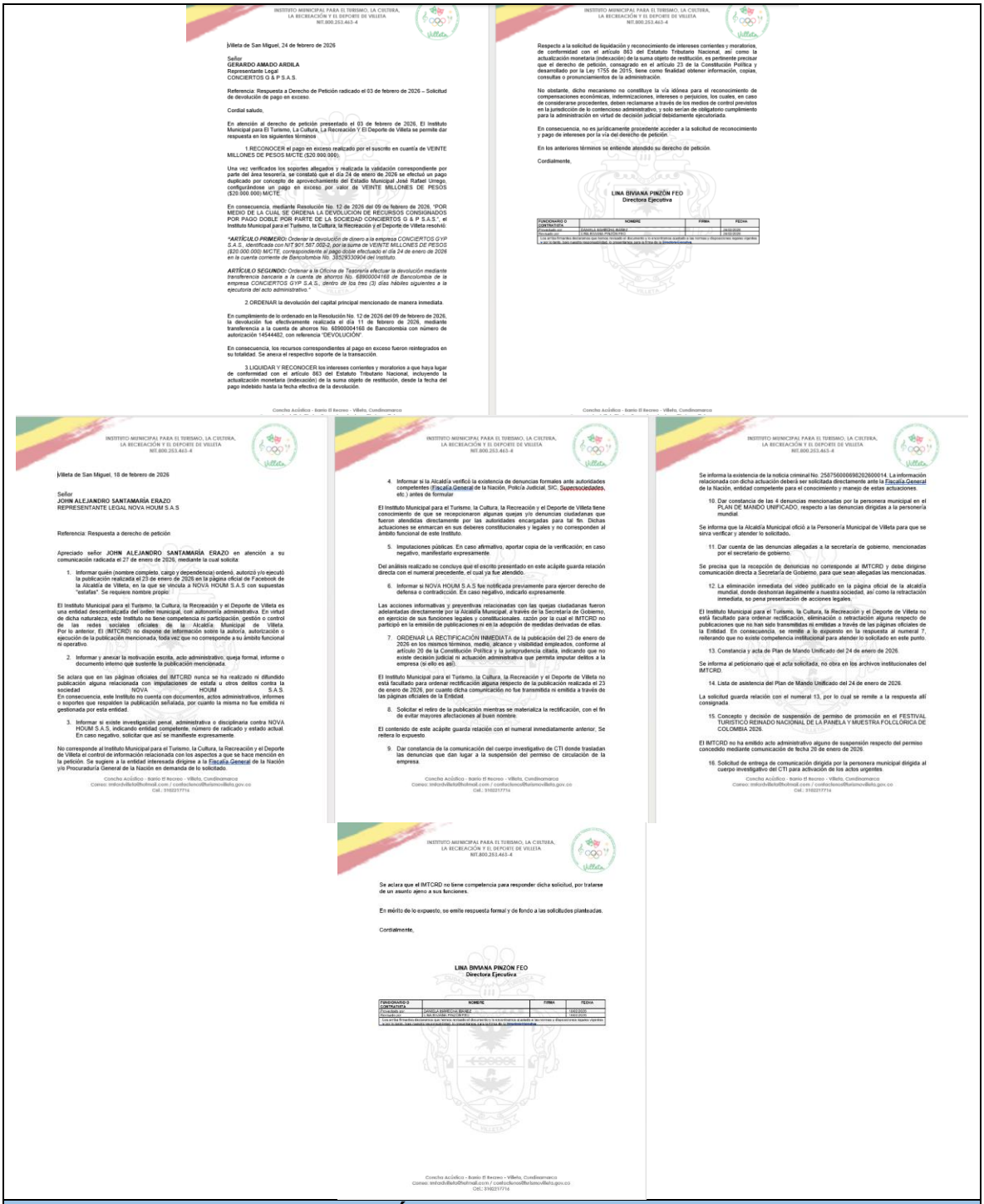
Lo anterior se informa con fundamento en la revisión documental efectuada y bajo el principio de buena fe que rige las actuaciones administrativas.

Cordialmente,

LINA DIVIANA PINZÓN FEO
Directora Ejecutiva

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó/Elaboró	LORENA RODRIGUEZ ROMERO		24/02/2026
Proyectó/Elaboró	ELIMAR MORA PINZON PAOLA		24/02/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Directora Ejecutiva.



OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 06:

Descripción de la obligación:

f. Realizar revisión jurídica de los actos administrativos emitidos por el IMTCRD de Villeta.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Se elaboró y revisó jurídicamente las Resoluciones No. 12 del 09 de febrero de 2026 y 13 del 09 de febrero de 2026, por medio de las cuales se **ordena** la devolución de recursos consignados por pago doble por parte de la sociedad *conciertos g & p s.a.s.* y

se prorroga una licencia ordinaria no remunerada y se prorroga un nombramiento con carácter de supernumerario respectivamente.

MEDIO DE VERIFICACIÓN

RESOLUCIÓN No. DE 2026
(09 de febrero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS CONSIGNADOS POR PAGO DOBLE POR PARTE DE LA SOCIEDAD *CONCIERTOS G & P S.A.S*"

LA DIRECTORA EJECUTIVA INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS EN EL DECRETO NO. 115 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2001 Y ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 69 del 10 de noviembre de 2025, el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA (IMTCRD) autorizó a la empresa CONCIERTOS GYP S.A.S., identificada con NIT 901.587.002-2, el aprovechamiento del Estadio Municipal José Rafael Urrego para la realización del evento denominado "MEGACONCIERTO FEST 2026", fijando como retribución la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE, distribuida en dos pagos de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) MCTE cada uno.

Que conforme al parágrafo del artículo tercero de la citada resolución, la empresa canceló el 50% del valor de la tarifa VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) MCTE como requisito previo para la expedición del acto administrativo, y el saldo restante por igual valor debía ser cancelado antes del 16 de enero de 2026.

posteriormente, el día 24 de enero de 2026, la empresa CONCIERTOS GYP S.A.S., realizó dos transferencia cada una por el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) MCTE a la cuenta corriente de Bancolombia No. 38529330904 del Instituto, una de ellas cancelando el saldo faltante de la retribución económica pactada y la otra realizada por error de la plataforma Bancolombia, según lo manifestado en la solicitud de devolución radicada por parte de CONCIERTOS GYP S.A.S., mediante el correo electrónico notificacionesjudiciales@turismovilleta.gov.co el 04 de febrero de 2026, en la que se solicita la restitución de los recursos transferidos de manera involuntaria.

revisados los antecedentes administrativos y financieros, se constató que la segunda consignación que se realizó el día 24 de enero de 2026 no corresponde a lo acordado mediante resolución No 69 del 10 de noviembre de 2026, ni a saldo pendiente de pago, toda vez que el valor total de la tarifa ya había sido cubierto con las consignaciones efectuadas el 22 de octubre de 2025 y la primera consignación que se realizó el 24 de enero de 2026.

Que, en virtud de lo anterior, se configura un pago en exceso o indebido, lo cual genera que la empresa CONCIERTOS GYP S.A.S., tenga derecho a la devolución de los recursos, conforme a los

principios de legalidad, transparencia y buena fe que rigen la administración pública, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que conforme a lo dispuesto en el al artículo 2313 de Código Civil colombiano "*Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado*".

Que así mismo el artículo 831 del Código de Comercio colombiano "*Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro*".

Que la Oficina de Tesorería del Instituto emitió concepto favorable para la devolución, certificando la existencia del pago doble y la procedencia de la restitución, en aras de evitar un enriquecimiento sin causa por parte del (IMTCRD).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la devolución de dinero a la empresa CONCIERTOS GYP S.A.S., identificada con NIT 901.587.002-2, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) MCTE, correspondiente al pago doble efectuado por concepto del aprovechamiento del Estadio Municipal José Rafael Urrego, consignado el día 24 de enero de 2026, en la cuenta corriente de Bancolombia No. 38529330904 del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Tesorería del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA efectuar la devolución de los recursos mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 68900004168 de la empresa CONCIERTOS GYP S.A.S., identificada con NIT 901.587.002-2, dentro de los (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Villeta Cundinamarca, a los 09 días del mes de febrero de 2026.

LINA BIVIANA PINZÓN FEO
Directora Ejecutiva

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Daniela Mahecha Ibáñez – Abogada		09/02/2026
Revisado por	Lina Biviana Pinzón Feo – Directora Ejecutiva		09/02/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Dirección Ejecutiva.

RESOLUCIÓN No. __ DE 2026
(09 de febrero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA Y SE PRORROGA UN NOMBRAMIENTO CON CARÁCTER DE SUPERNUMERARIO"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 122 y 209 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto No. 115 del 28 de diciembre de 2001 y el Acuerdo de Junta Directiva No. 08 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.5.5 del Decreto 1083 de 2015 establece que los empleados públicos tienen derecho a solicitar licencia ordinaria no remunerada hasta por sesenta (60) días hábiles al año, la cual podrá ser prorrogada, previa solicitud escrita del interesado y evaluación de las necesidades del servicio.

Que mediante Resolución No. 70 del 10 de noviembre de 2025, se concedió a la servidora pública MARTHA PIEDAD DELGADO VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.946.587 de Socorro, Santander, una licencia ordinaria no remunerada por el término de sesenta (60) días hábiles, comprendidos entre el 11 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026, para separarse temporalmente del ejercicio de su cargo de TESORERA GENERAL, Código 201, Grado 5.

Que mediante Resolución No. 72 del 14 de noviembre de 2025, se efectuó el nombramiento con carácter de supernumerario del señor WILLIAM ADOLFO BERMÚDEZ MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.278.161 de Villeta, en el empleo de TESORERO GENERAL, Código 201, Grado 5, hasta el día 9 de febrero de 2026, fecha de finalización de la licencia concedida a la titular del cargo.

Que mediante escrito radicado el 02 de febrero de 2026, la servidora pública MARTHA PIEDAD DELGADO VERA solicitó la prórroga de la licencia ordinaria no remunerada por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del 10 de febrero de 2026, fundamentando su solicitud en la continuidad del tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico derivado de la calamidad doméstica previamente acreditada.

Que analizada la solicitud y los documentos de soporte allegados, este Despacho considera que subsisten las circunstancias fácticas y jurídicas que dieron origen a la licencia inicial, y que la prórroga solicitada resulta razonable, proporcional y acorde con los principios de dignidad humana, protección de la salud y bienestar del servidor público.

Que, como consecuencia de la prórroga de la licencia, el empleo de TESORERA GENERAL continuará en vacancia temporal, razón por la cual se hace necesario prorrogar el nombramiento con carácter de supernumerario efectuado mediante Resolución No. 72 de 2025, a fin de garantizar la continuidad y normal funcionamiento del servicio público en el área de tesorería general del Instituto.
Que el artículo 83 del Decreto 1042 de 1978 permite la vinculación de supernumerarios para suplir vacancias temporales ocasionadas por licencias, indicando que dicha vinculación deberá constar en resolución administrativa y señalar expresamente su término.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia ordinaria no remunerada concedida a la servidora pública MARTHA PIEDAD DELGADO VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.946.587 de Socorro, Santander, en su condición de TESORERA GENERAL, Código 201, Grado 5, por un término de treinta (30) días hábiles, comprendidos entre el 10 de febrero de 2026 y el 24 de marzo de 2026, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar el nombramiento con carácter de supernumerario del señor WILLIAM ADOLFO BERMÚDEZ MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.278.161 de Villeta, en el empleo de TESORERO GENERAL, Código 201, Grado 5, por el mismo término de la prórroga de la licencia, esto es, del 10 de febrero de 2026 al 24 de marzo de 2026, inclusive.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de la prórroga del nombramiento, el supernumerario tendrá derecho a devengar el salario correspondiente al empleo y a las prestaciones sociales de ley, debiendo la entidad realizar las afiliaciones y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo de duración de la licencia no remunerada no será computable como tiempo de servicio activo y no generará derecho a remuneración alguna para la servidora titular del empleo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Villeta Cundinamarca, a los 09 días del mes de febrero de 2026.

LINA BIVIANA PINZÓN FEO
Directora Ejecutiva

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Daniela Mahecha Ibáñez – Abogada		09/02/2026
Revisado por	Lina Biviana Pinzón Feo – Directora Ejecutiva		09/02/2026

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 07:

Descripción de la obligación:

g. Adelantar los trámites jurídicos que se relacionen con los procesos de contratación pública a cargo de la Entidad.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Se adelantaron trámites jurídicos relacionados con los procesos de contratación pública a cargo de la Entidad, realizando la revisión y validación jurídica del Acta de Suspensión del contrato CD-PS-008-2026, con ocasión de licencia de maternidad. Asimismo, se efectuó la revisión del Acta de Reinicio del contrato CD-PS-026-2026, derivada de la finalización del período de incapacidad médica

MEDIO DE VERIFICACIÓN

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	JURIDICO	Aprobado	DANIELA MAHECHA IBAÑEZ	DANIELA MAHECHA IBAÑEZ	12 días de tiempo transcurrido *(13/02/2026 4:51:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
.2	APROBACION CONTRATO	Aprobado	LINA BIVIANA PINZÓN FEO	LINA BIVIANA PINZÓN FEO	12 días de tiempo transcurrido *(13/02/2026 4:59:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

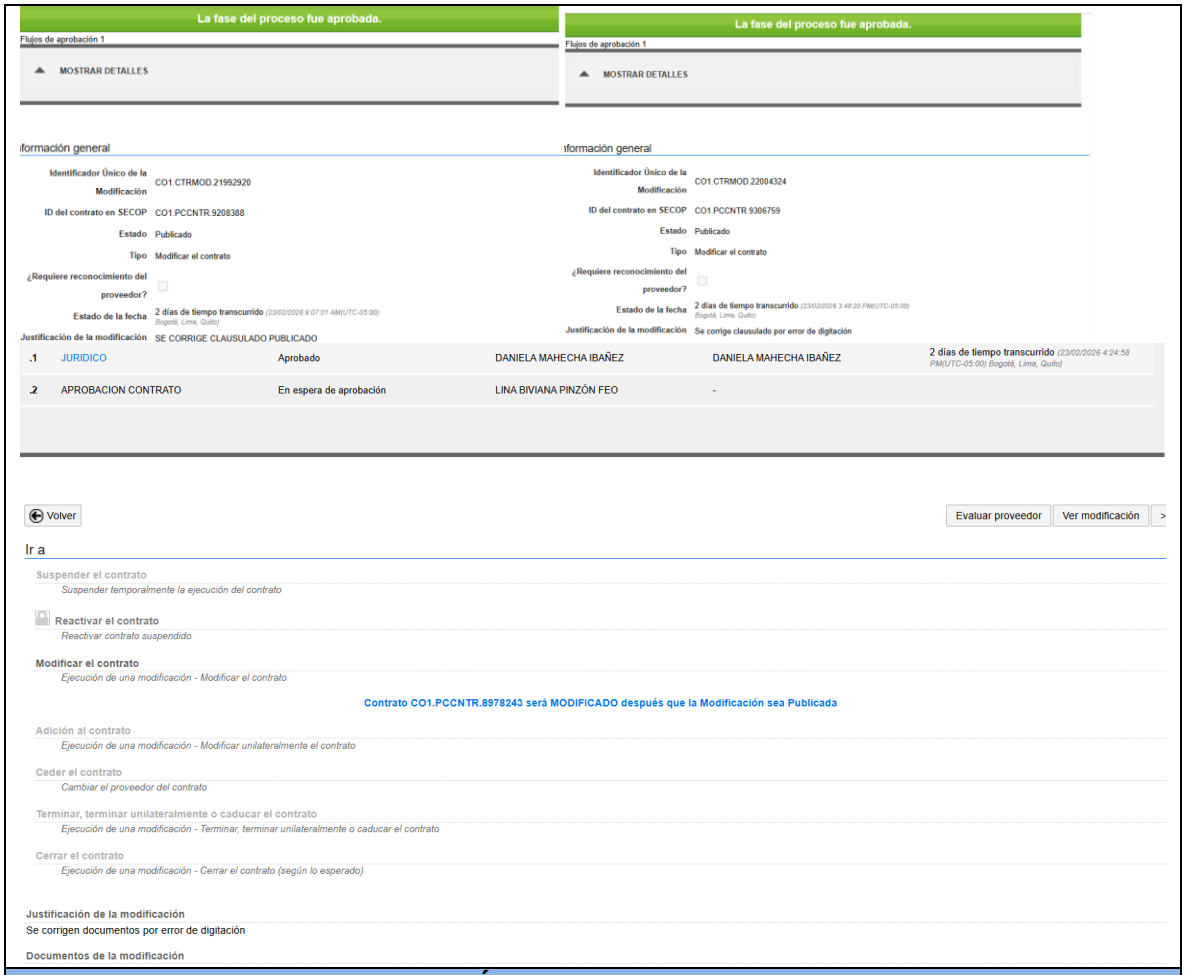
Información general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.21903039
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.8824073
Estado	Publicado
Tipo	Suspender el contrato



.1	JURIDICO	Aprobado	DANIELA MAHECHA IBAÑEZ	DANIELA MAHECHA IBAÑEZ	7 días de tiempo transcurrido *(18/02/2026 12:07:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
.2	APROBACION CONTRATO	Aprobado	LINA BIVIANA PINZÓN FEO	LINA BIVIANA PINZÓN FEO	7 días de tiempo transcurrido *(18/02/2026 12:18:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 08:
Descripción de la obligación:
h. Adelantar y resolver asuntos legales en las diferentes etapas de los procesos de contratación contemplados en el régimen de contratación pública.
ACTIVIDADES DESARROLLADAS
se adelantaron y atendieron asuntos legales en el marco del proceso de selección de mínima cuantía MC-002-2026, efectuando la verificación y validación de los requisitos jurídicos. Lo anterior con el fin de garantizar el cumplimiento del régimen de contratación pública, la observancia de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad, así como la adecuada estructuración del trámite contractual.
MEDIO DE VERIFICACIÓN
06 ANALISIS DEL SECTOR-VIGILANCIA. / 07 Estudios Previos vigilancia 2026.pdf / 08 Invitacion Publica.pdf
OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 09:
Descripción de la obligación:
i. Adelantar la revisión, ajustes y aprobación jurídica de los documentos producidos en la etapa precontractual, contractual y poscontractual de los procesos de contratación que realice el IMTCRD.
ACTIVIDADES DESARROLLADAS
Durante el período reportado se efectuó la aprobación jurídica, a través de la plataforma SECOP II, de los modificatorios correspondientes a los contratos CD-PS-048-2026, CD-PS-071-2026 y CD-PS-030-2026.
MEDIO DE VERIFICACIÓN



OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 10:
Descripción de la obligación: j. Elaborar los documentos de contenido jurídico, propios de la actividad contractual que le sean asignados de los procesos que la entidad adelante.
ACTIVIDADES DESARROLLADAS
Durante el período objeto del presente informe no fueron asignadas actividades relacionadas con la elaboración de documentos de contenido jurídico en el marco de los procesos que adelante la entidad, razón por la cual no se desarrollaron actuaciones específicas frente a esta obligación contractual.
MEDIO DE VERIFICACIÓN
Este mes no se ejecuta esta actividad
OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 11:
Descripción de la obligación: k. Asistir, participar y colaborar en las reuniones técnicas de carácter administrativo, informativo y de fortalecimiento institucional a las que sea convocado por el Instituto.
ACTIVIDADES DESARROLLADAS
Asistencia a la primera reunión general de lineamientos para el desarrollo de la vigencia de fecha 06 de febrero de 2026.
MEDIO DE VERIFICACIÓN




OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 12:

Descripción de la obligación:

l. Entregar en el informe final los respectivos documentos y archivos digitales generados durante la ejecución del objeto contractual, así como los usuarios y claves de las plataformas o correos que le sean asignados.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

No aplica para el periodo objeto de cobro.

MEDIO DE VERIFICACIÓN

Esta obligación corresponde al informe final del contrato.

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL No. 12:

Descripción de la obligación:

m. Las demás que considere la Entidad.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Realización de capacitación sobre el uso adecuado de equipos de cómputo, como parte del fortalecimiento institucional y el cumplimiento de buenas prácticas administrativas.

MEDIO DE VERIFICACIÓN



IMTCRD VILLETA

Instituto Municipal de Turismo, Cultura, Recreación y Deporte

CERTIFICADO DE APROBACIÓN

Certifica que:

DANIELA MAHECHA IBÁÑEZ

Adscrito a la dependencia **Defensa Judicial** , realizó y aprobó satisfactoriamente la capacitación:

USO ADECUADO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO

Obteniendo un puntaje de **100%**, cumpliendo con los criterios establecidos.

"Reconocimiento institucional al compromiso y responsabilidad demostrados en el cuidado de los recursos tecnológicos."

Fecha de expedición: **18/2/2026**

Certificado No: **IMTCRD-2026-8371**

APORTES PARAFISCALES

No. de Planilla: 53833351

Entidad que emite la planilla: Mi planilla
Valor total de pago: $1.052.300
No. de Días de mora: 15
Fecha de pago: 19/02/2026
EPS Cotizada: Sanitas
ARL: Cotizada: Positiva
AFP Cotizada: Colpensiones
Caja de compensación cotizada: N/A



DANIELA MAHECHA IBÁÑEZ
C.C. 1.010.240.510
Contratista